

8120-OFAJU-81204-GRUTU-5947RSL

Bogotá D. C., 5 de mayo de 2020

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA – SALA CIVIL FAMILIA

Asunto: Acción de Tutela: 2020-00153
Accionante: **EFREN BRAVO RAMIREZ en representación de
SINTRAPEC SECCIONAL ATLANTICO FILIAL FECOSPEC ITC**
INPEC No 3023-2020

1. LEGITIMACIÓN PARA ACTUAR

JOSE ANTONIO TORRES CERON, identificado con C.C No 12.998.397, portador de la tarjeta Profesional de Abogado No 108067 del CS de la J, En ejercicio de las competencias otorgadas por la Dirección General del INPEC, mediante la Resolución 000090 del 18 de enero de 2017, doy respuesta a la presente Acción Constitucional de acuerdo a las siguientes consideraciones del orden fáctico jurídico, en los siguientes términos:

2. DE LO MANIFESTADO POR EL ACCIONANTE

La accionante eleva solicitud, donde exige que a los funcionarios del EPMSC BARRANQUILLA Y EC MODELO BARRANQUILLA, se les provea los elementos de bioseguridad requeridos, a fin de prevenir el contagio del COVID 19, señala dentro de los cuales, suministro de TAPABOCAS, GUANTES, ALCOHOL, GEL ANTIBACTERIAL, JABON y demás elementos de higiene.

TESIS DE LA DEFENSA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

Frente a la alerta a nivel mundial sobre el nuevo virus denominado SARS-CoV-2 causante de la enfermedad conocida como COVID-19, la DIRECCION GENERAL DEL INPEC emitió la Directiva 000004 de fecha 11 de marzo de 2020 dirigida a las DIRECCIONES REGIONALES, DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE LOS ERON, en la cual se hace una actualización de las medidas sanitarias que se recomienda sean implementadas en cada uno de los establecimientos de reclusión a cargo del INPEC y dependencias, así como a los **FUNCIONARIOS** y personas **privadas de la libertad** para disminuir el riesgo de contagio de la enfermedad y para dar manejo a los casos probables o confirmados. La coordinación de la implementación de estas medidas queda a cargo del Director del Establecimiento de Reclusión y de los jefes de las demás dependencias.

Dichas medidas han sido tomadas para los establecimientos penitenciarios y carcelarios por la concentración de personal tanto de PPL como de personal administrativo así como personal de tránsito — Visitantes constituyen "zonas de transmisión significativa" del COVID -19 que pueden poner en riesgo el estado de salud de todas la personas que interactúen en dicho entorno.

Las indicaciones contenidas en la directiva incluyen:

- LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR PROBALES CASOS DE COVID -19 al interior de los ERON
- Las recomendaciones para prevenir la infección
- Cómo actuar ante un caso probable de COVID-19
- Las recomendaciones ante la presencia de un caso confirmado de COVID-19 en un ERON
- Las medidas para la definición de caso confirmado de covid-19
- Las acciones y medidas urgentes de gestión de insumos en ERON

Posteriormente mediante Resolución 001144 de fecha 22 de marzo de 2020 se DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA PENITENCIARIA Y CARCELARIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION DEL ORDEN NACIONAL DEL INPEC.

De igual manera el día 26 de marzo de 2020 se emitió la Circular No 0009, suscrita por el Director General del INPEC, mediante la cual se impartieron instrucciones a los COORDINADORES GRUPO DE DERECHOS HUMANOS, DIRECTORES REGIONALES, DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION, CONSULES DE DERECHOS HUMANOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSION, a fin de prevenir, mitigar y contener el contagio y propagación del COVID-19, al interior de los establecimientos de reclusión y reitera las directrices impartidas a los cónsules de derechos humanos en el marco de la contingencia que se esta presentando.

Posteriormente mediante oficio No 2020IE0057256 de fecha 31 de marzo hogaño se envió una guía de orientación para prevenir casos de infección por COVID 19 o para manejar los casos probables o confirmados al interior de los Establecimientos Carcelarios del INPEC.

Así las cosas señor juez se han tomado las medidas, recomendaciones y acciones pertinentes para la contención y tratamiento de posibles caso de COVID 19 en los ERON del país.

Según informó el Ministerio de Justicia las personas mayores de 60 años, mujeres gestantes o de niños menores de tres años, reclusos con enfermedades crónicas o quienes tengan condenadas de poca duración, podrán recibir el beneficio de manera temporal mientras pasa la crisis del Covid-19, a la fecha se están generando los listados de PPL, tarea que se está realizando teniendo en cuenta la base de datos del INPEC, y así determinar quiénes serán los beneficiarios de prisión o detención domiciliaria transitoria, por lo anterior el Inpec junto con el Ministerio de Justicia trabajaron y aportaron para la expedición del DECRETO LEGISLATIVO NO. 546 de 14 de abril de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para sustituir la pena de prisión y la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimientos penitenciarios y carcelarios, por la prisión domiciliaria y detención domiciliaria transitoria en el lugar de residencia a personas que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad frente al COVID 19, y se adoptan oras medidas para combatir el hacinamiento carcelario y prevenir y mitigar el riesgo de contagio de propagación, en el marco del Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica.

Decreto Legislativo 546 del 14 de abril de 2020, contempla en su **Artículo 27° Se encuentran suspendidos los traslados de personas privadas de la libertad entre entes departamentales a partir de la fecha de vigencia por el término de (3) meses, lo cual es un gran alivio a posibles contagios.**

Con lo cual se está trabajando desde el área de jurídica de los Establecimientos del orden nacional, a fin de entregar la documentación pertinente de las personas privadas de la libertad a los despachos de ejecución de penas para la concesión del beneficio descrito y se esta manera aportar para deshacinar los establecimiento de reclusión del orden nacional, El INPEC, por su parte una vez los PPL cuentan con los beneficios concedidos, realizan los desplazamientos en cumplimiento de las órdenes judiciales.

El 07 de abril de 2020, la Dirección General del INPEC, emite la Circular 00016, mediante la cual se informa a los DIRECTORES, SUBDIRECTORES, JEFES DE OFICINAS ASESORAS, COORDINADORES DE GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO, DIRECTORES REGIONALES Y DIRECTORES DE ERON, instrucciones para realizar los traslados de los privados de la libertad, y se permite recibir a los PPL que provengan de estación de policía o URI, debiendo coordinar previo tamizaje y examen médico por parte de la secretaria de salud así como por los médicos del consorcio al ingreso de cada ERONTENIENDO COMO BASE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS en el documento **“LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL Y PREVENCIÓN DE CASOS POR COVID -19 PARA LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD-PPL EN COLOMBIA”, “DIRECTRICES PARA LA PREVENCION E IMPLEMENTACION DE MEDIDAS DE CONTROL ANTE CASOS PROBABLES Y CONFIRMADOS DE COVID 19”** de la Dirección General del INPEC.

El Área de Seguridad y Salud en el trabajo de la Subdirección de Talento Humano de la Dirección General INPEC, compartió el material adjunto relacionado de la siguiente manera a través del correo masivo institucional a los ERON.

1. Protocolo detección temprana de sintomáticos respiratorios.
2. Instructivo de limpieza y desinfección de áreas.
3. Instructivo para protección de personas mayores y con DML.
4. Instructivo Lavado de Manos.
5. Instructivo de Educación y Capacitación continuada.
6. Instructivo forma correcta de toser y estornudar.
7. Instructivo uso correcto del tapabocas.

Mediante oficio N° 2020IE65625, la Doctora LUZ MYRIAM TOIERRADENTRO Subdirectora Talento Humano INPEC, le solicito a la Doctora ESPERANZA CUERVO HERNANDEZ Directora de Gestión Corporativa, el traslado presupuestal de \$700.000.000, a fin de adquirir los elementos de bioseguridad, a fin de dotar a los establecimientos del orden nacional de los mismos.

De la misma manera, mediante Resolución N°001640 del 17 de abril de 2020, por medio del cual se modifica la desagregación de las apropiaciones en el presupuesto de gastos de funcionamiento del INPEC para la vigencia fiscal 2020 y se efectúen unos contracredito.

A través de la Subdirección de Talento Humano - Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo se realizó el envío y entrega de los Elementos de Protección Personal en dos entregas así al establecimiento de EPMS de Barranquilla:

- La primera entrega correspondió a 150 unidades de tapabocas y 200 pares de guantes.
- En la segunda entrega: 150 tapabocas todas estas entregas se han realizado con la correspondiente sensibilización sobre su uso correcto y adecuado, áreas especiales de uso obligatorio, medidas de higiene y bioseguridad y demás información de interés.

La Subdirección a través del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo, solicitó traslado presupuestal a la Dirección de Gestión Corporativa, para la adquisición de elementos de protección personal, por valor de \$ 700.000.000.00 (SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE), además de expidió la Resolución No. 001640 del 17 de abril de 2020 ***“Por la cual se modifica la desagregación de las apropiaciones en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC para la vigencia fiscal 2020 y se efectúan unos contra créditos”***

Mediante la Resolución No. 001450 del 1 de abril de 2020, ***“Mediante la cual se asignan partidas con ocasión de la afectación generada por la Pandemia CORONAVIRUS COVID 19, a establecimientos del orden nacional para la vigencia fiscal 2020”***. Para el establecimiento de EPMS de Barranquilla, se asignó una partida presupuestal por el valor de: **\$ 3.000.000.00 para artículos textiles (Excepto prendas de vestir) y \$ 7.000.000.00 para otros productos químicos: fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre).**

Por otro lado el Ministerio de Hacienda asignó al Instituto una partida presupuestal, para la compra de elementos de protección personal y elementos para limpieza y desinfección (*jabón, hipoclorito, escobas*) para prevenir el contagio y la mitigación del COVID 19, con el objetivo de dar cobertura a todos los establecimientos del orden nacional y a todos los Funcionarios incluyendo al personal auxiliar, teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Talento Humano – Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo, organizó cuatro KIT los cuales serán distribuidos teniendo en cuenta las tareas realizadas por los

funcionario tanto Administrativos como del Cuerpo de Custodia y Vigilancia y la exposición al riesgo, con el fin de tomar las medidas preventivas de higiene y contagio frente al COVID-19.

A continuación, se describe la composición de cada uno de estos KIT:

KITS DE BIOSEGURIDAD PARA LOS FUNCIONARIOS DEL INPEC			
TIPO DE KIT	DESCRIPCION	ELEMENTOS DEL KIT	
		DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
KIT # 1	ADMINISTRATIVO	TAPABOCAS DE DOTACION (LAVABLES)	2
		GUANTES DE NITRILO (Caja x100 unidades)	1
KIT # 2	SIN RIESGO DIRECTO (CCV sin contacto PPL) (Auxiliares)	TAPABOCAS DE DOTACION (LAVABLES)	5
		RESPIRADOR N-95	4
		GUANTES DE NITRILO (Caja x100 unidades)	1
KIT # 3	RIESGO MEDIO (Contacto P.P.L.)	TAPABOCAS DE DOTACION (LAVABLES)	5
		RESPIRADOR N-95	4
		OVEROL ANTIFLUIDOS	1
		MONOGAFAS DE PROTECCIÓN	1
		GUANTES DE NITRILO (Caja x100 unidades)	1
KIT # 4	RIESGO ALTO (Hospital, remisiones, casos confirmados, etc.)	TAPABOCAS DE DOTACION (LAVABLES)	5
		RESPIRADOR N-95	5
		OVEROL ANTIFLUIDOS	2
		MONOGAFAS DE PROTECCIÓN	1

KITS DE BIOSEGURIDAD PARA LOS FUNCIONARIOS DEL INPEC			
TIPO DE KIT	DESCRIPCION	ELEMENTOS DEL KIT	
		DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
		GUANTES DE NITRIL (Caja x100 unidades)	1

Nota aclaratoria: Para el Kit 3 y 4 en lo referente a los tapabocas N95, se les hará llegar una vez el proponente los entregue, completando la entrega de estos kit.

Así las cosas señor juez la Dirección General del INPEC ha tomado las medidas, recomendaciones y acciones pertinentes para la contención, prevención y tratamiento de posibles caso de COVID 19 en los ERON del país, aunado a esto el Director General anuncio en los medios de comunicación que no habrán movimientos de privados de la libertad ni siquiera entre establecimientos.

La Corte Constitucional en sentencia T.712/06, establece: **Hecho Superado**. *Esta corporación, al interpretar el contenido y alcance del artículo 86 de la Constitución Política ha señalado, de manera reiterada, que el objeto de la acción de tutela se circunscribe a la protección inmediata de los derechos fundamentales, en aquellos eventos en que éstos resulten vulnerados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones u omisiones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales. Sin embargo, en aquellos eventos en que la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superado, la acción de tutela pierde justificación constitucional, como mecanismo efectivo e inmediato de defensa judicial.*

Al respecto, esta Corporación ha señalado: "El objetivo de la acción de tutela, conforme al artículo 86 de la Constitución de Colombia, al Decreto 2591 de 1.991 y a la doctrina Constitucional, es la protección efectiva y cierta del derecho constitucional fundamental, presuntamente vulnerado o amenazado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos señalados por la ley"

Es necesario señor Juez de Tutela, que se tenga en cuenta las siguientes apreciaciones de tipo legal y reglamentario que se llama a mencionar dentro de toda acción de defensa que ejerce el INPEC, en relación con la acción constitucional que presenta el accionante, de la siguiente manera;

La Subdirección de Talento Humano en coordinación con la Dirección de Gestión Corporativa y el Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la actualidad se encuentran realizando los respectivos traslados presupuestales para asignar directamente al establecimiento EPMSC DE VILLAVICENCIO un presupuesto para la compra de estos elementos.

A continuación, se relaciona lo efectuado por parte de la Subdirección de Talento Humano – Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo, para contrarrestar mediante medidas preventivas el COVID-19:

1. Dentro de las medidas de prevención adoptadas por el INPEC, para la contención del virus SARS Co V2, se encuentran las correspondientes a la vigilancia epidemiológica del mismo, aunado al proceso de educación y capacitación en el tema. Así las cosas, se realizan actualmente las siguientes medidas de prevención:

- 1.1 Con el fin de prevenir la propagación del virus COVID-19, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, estableció a través de la Subdirección de Talento Humano – Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo el “Protocolo de detección de temprana de infección respiratoria aguda” (se anexa), en el cual se establecen los lineamientos para la implementación de medidas que permitan hacer la prevención primaria y temprana de casos de funcionarios del Instituto, con síntomas agudos, sospechosos de enfermedad por COVID-19.
 - 1.2 El funcionario afectado, debe diligenciar el “Cuestionario de detección temprana de casos de infección respiratoria aguda” el cual se debe reportar en el correo de la sede de la Dirección General del INPEC, para realizar el respectivo seguimiento y vigilancia epidemiológica (se anexa).
 - 1.3 Se implementó el “Instructivo de Limpieza y Desinfección de áreas comunes” en el cual se dan las orientaciones técnicas para fortalecer la Higiene y Desinfección de áreas comunes en las diferentes sedes del orden nacional (se anexa).
 - 1.4 Ante la necesidad de cumplir con el aislamiento obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se realizó el “Instructivo para la protección de las personas mayores de 60 años, personas con Decisión Médico Laboral – DML y quienes han tenido contacto directo con un caso confirmado de COVID19”. (se anexa).
 - 1.5 Adicionalmente, se emitió el “Instructivo para la Educación y capacitación Continuada”, por medio del cual se emiten orientaciones sobre la necesidad de estar llevando a cabo actividades permanentes de capacitación en todas las medidas preventivas para evitar la aparición de COVID19.
2. Adicionalmente se realizó material didáctico de Limpieza y Desinfección de áreas comunes, uso de tapabocas y lavado de manos para capacitar a los funcionarios del INPEC, el cual fue difundido a nivel nacional.

CONCLUSIONES

- 4.1. La Dirección General del INPEC, no está vulnerando ni amenaza vulnerar los derechos fundamentales mencionados en el libelo de la tutela.
- 4.2. Por lo tanto, según lo expuesto, se debe declarar que la situación planteada por el accionante se tome como **CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO POR HECHO SUPERADO, por parte del INPEC.**

5. PETICIÓN.

NEGAR el amparo tutelar deprecado por el accionante **POR CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO AL EXISTIR UN HECHO SUPERADO**, frente a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC**, toda vez que no se advierte conducta alguna que pueda colegirse la vulneración o puesta en peligro de los derechos fundamentales referidos, por las anteriores razones fácticas y jurídicas.

NOTIFICACIÓN

Dirección para recibir Notificación¹ y/o comunicaciones, la Dirección General del INPEC en la Calle 26 No. 27 – 48, PBX 2347474 – 2347262, extensión 1150, , al correo electrónico tutelas@inpec.gov.co, información general podrá ser consultada en la página web www.inpec.gov.co.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
Doctor JOSE ANTONIO TORRES CERON
Coordinador Grupo Tutelas

Elaborado por: Rosa Sierra

Fecha de elaboración: 05//2020.

Archivo: C:\USERS\ROSA SIERRA\DESKTOP\TUTELAS CASA 2020\FUNCIONARIOS COVID\3023-2020 EFREN BRAVO RAMIREZ EN REPRESENTACIÓN DE SINTRAPEC SECCIONAL ATLANTICO FILIAL FECOSPEC ITC.DOCX

¹ Ley 1564 de 2012, Artículo 109. *Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones.* (...)

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. **También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.**

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

Ley 1437 de 2011, Artículo 196. Notificación de las providencias. Las providencias se notificarán a las partes y demás interesados con las formalidades prescritas en este Código y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

Artículo 197. Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico. (Negrilla fuera de texto original)